

**ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO A LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (CIF G35053933), PARA FINANCIAR GASTOS DE INVERSIÓN RELATIVOS AL PROYECTO DENOMINADO “PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2025”.**

**Expte. SD2508.**

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI) en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social y económico, a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (CIF G35053933) (en adelante AECP), para financiar gastos de inversión relativos al proyecto denominado “PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2025”.

Vista la propuesta formulada por el Director de la ACIISI con fecha 20 de junio de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **I. ANTECEDENTES**

1º.- El artículo 19.2 del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 44, de 4.3.2020), establece que la ACIISI, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, es el órgano (con rango de Viceconsejería al amparo del Decreto 123/2023, de 17 de julio) encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma, debiendo precisarse que el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC 138, de 15.7.2023), atribuye a este Departamento las competencias que, en esta materia, correspondían a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

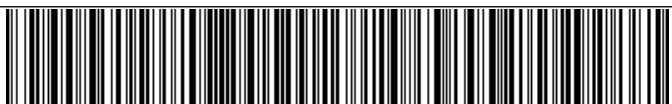
Además, y conforme al artículo 19.3.c) del citado Reglamento Orgánico, en materia de sociedad de la información le corresponden las funciones relativas al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito externo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, entre ellas, las de promoción del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad canaria y la gestión de programas de ayudas y subvenciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias, así como cualesquiera otras conducentes a favorecer el desarrollo y despliegue de la Sociedad de la Información en Canarias.

En el ámbito de las infraestructuras científicas y tecnológicas, y al amparo del artículo 19.3.E del mismo Reglamento Orgánico, le corresponde la gestión y coordinación de los programas de ayudas y subvenciones para el desarrollo de infraestructuras científicas y tecnológicas en universidades, centros públicos de investigación, parques tecnológicos o cualquier otro entorno, así como para la adquisición de infraestructura científica y tecnológica por los agentes del sistema canario de ciencia-tecnología-empresa.

2º.- Mediante Orden nº 492/2021, de 3 de noviembre, de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, se concede una subvención directa por razones de interés público, social y económico a la AECP (CIF G35053933) para financiar gastos de inversión relativos al proyecto denominado “PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN”, por importe de 125.000 €.

3º.- Mediante Orden nº 355/2022, de 28 de diciembre, de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, se concede una subvención directa por razones de interés público, social y económico a la AECP (CIF G35053933) para financiar gastos de inversión relativos al proyecto “PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN”, por importe de 200.000 €.

4º.- Mediante Orden nº 292/2024, de 29 de agosto, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se concede una subvención directa por razones de interés público, social y económico a la AECP (CIF G35053933) para financiar gastos de inversión relativos al proyecto “PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2024”, por importe de 226.000 €.





5º.- Con fecha 06 de febrero de 2025 (Registro UCIC/1499/2025), la AECOP solicita a la ACIISI la concesión de una subvención directa por razones de interés público, para financiar los gastos relativos al proyecto denominado "PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2025", cuyo coste total asciende a 226.000 €.

6º.- Con fecha 13 de febrero de 2025 (Registro UCIC/947/2025), y posteriormente con fecha 24 de febrero de 2025 (Registro UCIC/1117/2025) se requiere a la AECOP subsanar la solicitud, siendo aportada la documentación requerida mediante escritos de fechas 17 de febrero y 06 de marzo de 2025.

7º.- El artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que las solicitudes de los beneficiarios en las subvenciones directas deberán cumplir los requisitos del artículo 15 de dicho Decreto. A tales efectos, y en relación con la solicitud en cuestión, se observa lo siguiente:

- La solicitud ha sido presentada por persona representante de la AECOP, cuya identidad y capacidad de representación queda acreditada en el expediente.
- Junto con la solicitud, constan todos los documentos necesarios que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención.
- Junto con la solicitud consta la presentación de un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos.

El tratamiento y transmisión de datos que la Administración realice en el marco de la gestión de procedimientos de subvenciones deberá ajustarse a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los datos o documentos exigidos, podrá solicitar a la persona interesada su aportación.

8º.- Según el artículo 1 de los Estatutos de la AECOP, ésta se constituye como una **Asociación sin ánimo de lucro** para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus empresas-miembro, así como los generales del Sector, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se considera así mismo acreditado **el interés público, económico y social** de la actuación a subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, fundamentado en la necesidad de promover la transformación digital del sector de la construcción en la provincia de Las Palmas, mediante la implantación y el desarrollo de nuevas tecnologías.

Justificadas en los Estatutos de la AECOP las razones que acreditan el interés público de la actividad a desarrollar, y una vez concluida la tercera fase de ejecución del proyecto "Plan de Digitalización del Sector de la Construcción", expone en su solicitud la AECOP que en la cuarta fase, durante 2025, "*Se da continuidad al Plan de Comunicación para la Sensibilización y Concienciación Digital, se retoma la elaboración personalizada e individualizada del Plan Director de Transformación Digital para nuevas empresas, así como la actualización de aquellos planes realizados en la primera fase y que no se han ejecutado; se celebrará una nueva jornada de sensibilización en transformación digital y seguirá proporcionándose el servicio de consultoría en una Oficina Técnica de Digitalización.*"

Por otro lado, **se justifica la no concurrencia** al ser la AECOP la única entidad, en el área de la construcción en la provincia de Las Palmas, que representa los intereses propios del sector y de impulsar iniciativas como ésta destinadas a la búsqueda de sus intereses generales, contribuyendo a la mejora del mismo. Esta actuación propuesta constituye la cuarta y última fase de un proyecto financiado íntegramente en las tres fases anteriores a través de subvenciones directas concedidas a dicha entidad según se detalla en los antecedentes 2º y 3º y 4º.

9º.- De la memoria aportada con la solicitud se deriva el siguiente presupuesto general de la actividad para la cual se solicita la subvención directa:





Conceptos de gasto		Solicitado
Gastos de personal	Titulado Superior seguimiento proyecto	43.482,00 €
	Titulados medios	42.500,00 €
Gastos de Contratación	Servicios y Consultoría	130.000,00 €
	Informe de Auditoría	3.435,00 €
Gastos Generales	Agua, electricidad, mensajería, teléfonos, material de oficina, limpieza, gastos generales de admón. y gestión, gastos financieros, otros costes no especific.	6.583,00 €
Total		<b>226.000,00 €</b>

**A. Gastos de personal.** Los gastos de personal (en nómina o contratados al efecto) sólo serán subvencionables en razón de las horas concretas dedicadas al proyecto objeto de subvención. Esta circunstancia se hará constar mediante certificación de la persona representante de la entidad beneficiaria en el momento de la justificación de la subvención.

**B. Gastos de contratación.** Se expone resumidamente el contenido de las 4 líneas de actuación previstas.

- **LÍNEA DE ACTUACIÓN 1.-** DISEÑAR UN PLAN DE COMUNICACIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DIGITAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO PRODUCCIÓN Y PLAN DE MEDIOS. (50.000 €)

*El objetivo de este Plan es crear un entorno propicio para la adopción de nuevas tecnologías y garantizar que el sector esté preparado para afrontar los retos del futuro, así como mostrar casos de éxito de aquellas empresas del sector que ya han incorporado herramientas tecnológicas en sus procesos y que han propulsado su negocio y/o han mejorado sustancialmente en eficiencia y productividad.*

**Acciones concretas a realizar.** Expone que consistirá en el desarrollo de una campaña de sensibilización en línea utilizando los canales de comunicación de las redes sociales, produciendo 20 videoclips de 3 minutos para su difusión con una frecuencia de dos videoclips al mes, con un coste por videoclip de 2.500 € que incluye la producción de contenidos y el plan de medios.

- **LÍNEA DE ACTUACIÓN 2.-** PLAN DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (40.000 €)

*El objetivo es trazar un Plan Director de Transformación Digital que sea una hoja de ruta estratégica personalizada para cada empresa del sector que le guíe en la adopción de tecnologías digitales para mejorar sus operaciones, servicios y la experiencia del cliente.*

**Acciones concretas a realizar.** Señala que se realizarán 10 actuaciones del Plan Director de Transf. Digital, que pueden ser nuevas empresas/autónomos, o bien, actualización de los planes realizados en la 1ª fase del Proyecto de Digitalización ejecutado en el año 2022. Estas actuaciones consisten en sesiones de consultoría que comprenden:

- ✓ Establecimiento del objetivo del PDTD; análisis; metodología, alcance, consideraciones previas y plan de acción
- ✓ Transformación del puesto de trabajo
- ✓ Transformación del Centro de Proceso de Datos
- ✓ Ciberseguridad y comunicaciones
- ✓ Aplicaciones y soluciones de Valor

Expone que el importe total de estas sesiones de consultoría asciende a 40.000 €, disponiendo de tres técnicos que realizarán un total de 170 horas de consultoría (235,30 €/hora de consultoría).

- **LÍNEA DE ACTUACIÓN 3.-** JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN EN TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR (7.000 €)

*El objetivo de esta jornada es sensibilizar y concienciar a los profesionales del sector de la construcción sobre las últimas tecnologías digitales y demostrar sus beneficios para la mejora de la eficiencia, la productividad y la calidad de los proyectos.*





**Acciones concretas a realizar:** Señala que se celebrará una jornada presencial orientada a sensibilizar al sector de la construcción en materia de digitalización. Se informa que el coste de esta actuación es de 7.000 €, sin embargo, no se aporta una previsión de los costes desagregados requeridos en la fase de subsanación de la solicitud (coste alquiler local, coste/hora del ponente/s, coste del catering, costes de desplazamientos y coste del reportaje multimedia)

- **LÍNEA DE ACTUACIÓN 4.- OFICINA TÉCNICA DE DIGITALIZACIÓN (33.000 €)**

La Oficina Técnica de Digitalización seguirá siendo un instrumento dentro del Plan, teniendo como objetivo ofrecer servicios de consultoría tecnológica y asesoramiento técnico para facilitar la implantación de los Planes Directores de Transformación Digital de las empresas del sector.

**Acciones concretas a realizar:** Señala que se pretende llevar a cabo un servicio de consultoría tecnológica, a demanda, para facilitar la implantación de los planes directores de digitalización de las empresas. La información económica desagregada aportada es la siguiente:

Importe total actuación: 33.000 euros

Duración: 12 meses, Coste del servicio: 2.750 euros/mes

Número de técnicos: 2, Número horas: 32 horas/mes, Coste hora: 85,94 euros

De otra parte, se aporta una propuesta de una entidad auditora para elaborar el informe de revisión de la cuenta justificativa por importe de 3.435,00 €.

A la vista de las cuatro líneas de actuación expuestas, y considerando las aclaraciones realizadas por la AECP tras los requerimientos realizados, se adopta el siguiente criterio respecto al carácter subvencionable de las mismas:

**Respecto a la línea de actuación 1,** se ha proporcionado parcialmente la información requerida. Atendiendo a valores de mercado, se considera subvencionable un máximo de 2.500 € por cada videoclip de 3 minutos, incluida su difusión.

**Respecto a la línea de actuación 2,** se ha proporcionado la información requerida. Esta línea de actuación consiste en labores de consultoría (170 horas a dedicar a 10 empresas) realizadas por personal técnico especializado en materia de transformación digital, con un coste de 235,30 € por hora de consultoría. Sin embargo, la línea de actuación 4 consiste también en labores de consultoría realizadas por el personal de la Oficina Técnica de Digitalización, personal que debe estar igualmente especializado en la misma materia, aportando un coste de consultoría 85,94 €/hora. Considerándose desproporcionado e injustificado el importe de 235,5 €/hora propuesto para esta línea de actuación 2, se adopta como coste horario máximo subvencionable de consultoría la cantidad de 85,94 €/hora propuesta en la línea de actuación 4, por lo que esta línea de actuación se considera subvencionable hasta un máximo de 14.609,8 €. (170 horas x 85,94 €/hora).

Así mismo, la labor de consultoría sólo se considerará subvencionable si va dirigida a promover la transformación digital de nuevas empresas asociadas, no siendo subvencionables las horas de consultoría destinadas a la actualización de planes realizados con anterioridad.

**Respecto a la línea de actuación 3,** no se ha proporcionado la información económica desagregada requerida. No se considera subvencionable.

**Respecto a la línea de actuación 4,** se ha proporcionado la información económica desagregada requerida. Esta línea se considera subvencionable hasta el límite de los 33.000 € previstos en la solicitud, estableciéndose un coste horario máximo subvencionable de consultoría de 85,94 €/hora.

**C. Gastos Generales.** Se relacionan en la solicitud los siguientes gastos generales por importe de 6.583,00 €: Agua, electricidad, mensajería, teléfonos, material de oficina, limpieza, gastos generales de administración y gestión, gastos financieros, otros costes no especificados, gastos que son inherentes al funcionamiento normal de cualquier centro de trabajo, no considerándose subvencionables según se indica en el apartado 4 del resuelto 8º de esta orden de concesión.





**10º.-** En el BOC nº 98, de 19 de mayo de 2025, se publicó la *Orden de 8 de mayo de 2025, por la que se modifica por segunda vez el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026*. Entre las líneas de subvención de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se encuentra la siguiente: “Desarrollo de la economía digital”, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.467C.P.I. 237G0427 Desarrollo de la economía digital, con crédito repartido en las anualidades 2025 y 2026, a razón de 1.500.000 euros cada una, pudiendo ser beneficiarias las empresas privadas, asociaciones de empresarios y empresarias y cabildos insulares.

**11º.-** Con fecha 12/03/2025 se emite certificado de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de este Departamento en el que acredita que la entidad beneficiaria no tiene subvenciones, con abono anticipado, pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, así como las concedidas en los dos ejercicios anteriores están justificadas y dicha justificación figura registrada en el citado módulo.

**12º.-** Desde este Centro Directivo se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención. Consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así mismo, consta certificado de la presidenta de la AECP, de fecha 17/02/2025, respecto a la insuficiencia de recursos de la entidad para la realización de la actividad objeto de subvención

**13º.-** Con fecha 14/03/2025 ha sido emitido informe favorable por la Dirección General de Asuntos Europeos.

**14º.-** Con fecha 28/05/2025 ha sido emitido informe favorable por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

**15º.-** Solicitado por la ACIISI Informe de fiscalización con fecha 19/03/2025, la Intervención General emite el citado informe con fecha 23/05/2025, de carácter desfavorable. Previa aportación de la documentación subsanatoria requerida, la Intervención General emite informe favorable con observaciones con fecha 05/06/2025.

**16º.-** Con fecha 16/06/2025 el Gobierno de Canarias adopta el acuerdo de autorizar la concesión, de forma directa, de una subvención a la AECP para financiar gastos de inversión relativos al proyecto denominado “Plan de Digitalización del Sector de la Construcción para 2025”, por importe de 187.026,80 €.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... “c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”..

**Segunda.-** La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que, de conformidad con la Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios y la Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, las becas, ayudas y subvenciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y estudios universitarios se regirán por su normativa específica, en lo que no se oponga a los preceptos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en cuyo caso resultaría de aplicación el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.





No obstante, de acuerdo con el informe del Servicio de Sociedad de la Información de la ACIISI de fecha 20/06/2025, la materia concreta que nos ocupa, el desarrollo de la sociedad de la información, encuadra todas aquellas acciones y políticas dirigidas a extender el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) en la sociedad, con el fin de facilitar el acceso a la información, mejorar la calidad de vida y modernizar los servicios, siendo sus objetivos el reducir la brecha digital, promover el acceso a internet y servicios digitales, digitalizar la administración pública, la educación, la salud, etc, y fomentar la alfabetización digital de la población. En consecuencia, estas acciones no suponen creación ni aplicación de nuevo conocimiento científico o técnico, sino la transmisión o adquisición de conocimientos ya existentes, no siendo en tal caso de aplicación el citado Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dado que no se encuadran en los ámbitos de la investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

**Tercera.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”, señalando en el apartado 6 que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”. En la resolución se harán constar así mismo, las razones de reconocido interés público que concurren, y la motivación o conveniencia de no promover la concurrencia.

**Cuarta.-** El Gobierno de Canarias tiene atribuida la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el referido artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo importe sea superior a 150.000,00 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

**Quinta.-** El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

**Sexta.-** El Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, nombra a Doña Migdalia María Machín Tavío, Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. (BOC nº 138, de 15 de julio de 2023).

**Séptima.-** El Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025 por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, acordó en su apartado primero suspender durante el año 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto de los expedientes que se definen en dicho acuerdo, sobre los cuales se realizará la función interventora. Entre ellos se incluye, en su apartado Primero, 1.b) los de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, en razón a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

En consecuencia, el presente expediente está sometido a fiscalización previa.

**Octava.-** Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, última modificación por Acuerdo de Gobierno de fecha 27.12.2024, establece lo siguiente: (...) *“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*





**1º.-** Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

**2º.-** Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

**3º.-** Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020." (...).

Se considera suficientemente motivado el abono anticipado del 100% de la subvención concedida al considerar el particular interés de este Departamento en culminar la cuarta y última fase de un proyecto iniciado hace cuatro años, mediando además la certificación de la entidad beneficiaria respecto a la insuficiencia de recursos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas, y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente,

## RESUELVO

**Primero.-** Conceder a la **ASOCIACION DE EMPRESARIOS CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (AACP)** (CIF G35053933), una subvención directa por razones de interés público, social y económico, al objeto de financiar gastos de inversión relativos al proyecto denominado **“PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2025”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.467C.782.02 PI 237G0427 “Desarrollo de la economía digital”, por importe de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (**187.026,80 €**), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, lo que supone el 82,76 % del presupuesto presentado por la citada entidad, conforme al siguiente detalle:

Conceptos de gasto (solicitado)		Solicitado	Concedido
Gastos de personal	Titulado Superior seguimiento proyecto	43.482,00 €	43.482,00 €
	Titulados medios	42.500,00 €	42.500,00 €
Gastos de Contratación	Servicios y Consultoría (97.609,80 €)	130.000,00 €	97.609,80 €
	Informe de Auditoría (3.435,00 €)	3.435,00 €	3.435,00 €
Gastos Generales	Agua, electricidad, mensajería, teléfonos, material de oficina, limpieza, gastos generales de admón. y gestión, gastos financieros, otros costes no especificados.	6.583,00 €	0,00 €
Total		<b>226.000,00 €</b>	<b>187.026,80 €</b>





**Segundo.-** Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, el día 1 de enero de 2025, finalizando el día 31 de diciembre de 2025. El plazo para efectuar la justificación finaliza igualmente el 31 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga en aplicación de lo señalado en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, y modificaciones posteriores.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Tercero.-** Autorizar el pago de la presente subvención mediante abono anticipado de su totalidad en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en su versión actualizada, y haberlo solicitado el beneficiario, certificando la insuficiencia de recursos para la realización de su objeto.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por parte de la entidad beneficiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.8, apartado e), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al tratarse de una asociación empresarial representativa.

**Cuarto.-** La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo formalizarse mediante aportación de:

**1. Informe de Auditoría.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas se regula en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa que regula la subvención
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica que sea de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de competencia, contratación pública, subvenciones, ayudas de





estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse el cumplimiento, por parte del beneficiario, del objeto de la subvención, así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa aplicable, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.
- iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- v. El auditor debe indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.
- vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
- vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonadamente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.
- ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- xii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:
  - Nóminas.





- Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.
- Cuotas de la Seguridad Social. El pago de las cuotas de la seguridad social con cargo a la empresa se justificará a través de las correspondientes RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de liquidación de Cotizaciones) sellados por una entidad bancaria, o en su defecto por una copia del RNT y RCL acompañado del correspondiente extracto bancario. En el caso de que la tramitación de la cotización se efectuase a través del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá justificarse la tramitación de los documentos oficiales de cotización con las notificaciones del sistema cuya huella tiene validez ante terceros. La justificación del pago de los documentos tramitados a través del Sistema RED se realizará igualmente mediante el justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la entidad financiera.
- Justificantes de gastos de las retenciones fiscales, modelos 110 y 111, o 190 del IRPF, acompañados de extracto bancario acreditativo del pago.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto objeto de ayuda, y de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la





persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.
- ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Indicadores: un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

**Quinto.-** De otra parte, la entidad beneficiaria está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelto Cuarto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un periodo de al menos cuatro años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Conforme al artículo 153.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, este plazo de cuatro años se computará desde el vencimiento del plazo para presentar la justificación.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
12. En actividades en las que se contraten servicios de una empresa externa se cumplirán las normas públicas de contratación.





13. La entidad beneficiaria, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión. En concreto, las medidas de difusión abarcarán, al menos, papelería y cartelería promocional, comunicaciones para la divulgación de las actividades, incluso las realizadas a través de la web propia y a través de las redes sociales, así como videoclips de difusión, debiendo hacer conocer y participe al órgano concedente de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

14. Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.

15. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

16. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Sexto.-** Una vez dictada y notificada la Orden de concesión de la subvención, ésta se entenderá aceptada si en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación no se registra comunicación expresa de la entidad interesada indicando expresamente la no aceptación de la subvención.

**Séptimo.-** La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe de la actuación objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

#### **Octavo.-** Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos del proyecto presentado con la solicitud y señalados en el Resuelvo Primero de la presente Orden. En el supuesto de los gastos de contratación de “servicios y consultoría” se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, conforme al artículo 27.3 del Decreto 36/2009, Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria, se considerará gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa, con un límite de 3.500,00 euros.

2. Se considera gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de justificación.

3. No son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos generales de gestión y funcionamiento de la actividad, entre otros, alquiler de oficinas, pequeño material, limpieza y mantenimiento, suministros de agua, electricidad y telecomunicaciones, etc.
- e) Cualquier tipo de tributo (tasas, contribuciones especiales o impuestos), con independencia de que sea susceptible de recuperación o compensación.

**Noveno.-** Procederá el inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se den los motivos o las causas previstas en la normativa reguladora de la subvención, y entre ellas, las señaladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.





También motivará el inicio de un procedimiento de reintegro el incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria señaladas en el Resuelto Quinto de esta Orden.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El artículo 19.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que el interés de demora aplicable será el interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuestos Generales para cada ejercicio económico.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir en los siguientes casos:
  - Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando las que lo hubieran impedido.
  - Que los gastos debidamente justificados representen menos del 60% del presupuesto aprobado.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda concedida conllevará la devolución de la cantidad afectada a las mismas y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.
- d) Asimismo, cualquier variación de los datos que sirvieron de base para la concesión de la subvención podrá suponer una reducción proporcional del importe de la subvención concedida en función del nuevo resultado obtenido, siempre que se cumpla con la finalidad de la convocatoria.
- e) En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- f) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total (justifica un gasto superior al 60% del presupuesto aprobado) y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización del gasto financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro o, en su caso, la pérdida al derecho al cobro, de la ayuda asignada a la entidad beneficiaria en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o no justificado.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

#### **Décimo.-** Subcontratación de la actividad subvencionada

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 60% del importe de la actividad subvencionada.





Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá formalizarse mediante contrato por escrito, y estará sometida a la previa autorización de la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

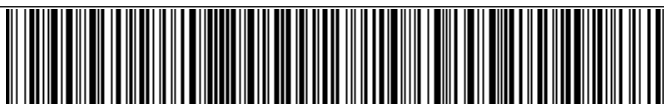
En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
  - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
5. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.





**Undécimo.-** Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución, salvo la del plazo de ejecución y justificación, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la modificación se solicite al menos con 1 mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención otras subvenciones, ayudas o asignaciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

**Duodécimo.-** Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimotercero.-** La entidad beneficiaria está sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a lo previsto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. N° 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan al órgano concedente de la subvención, y a las previstas en la legislación aplicable a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

**Decimocuarto.-** En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona

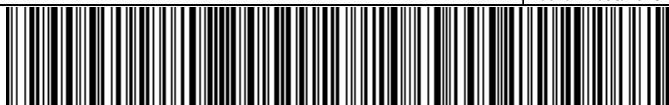





titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición interpuesto, o se produzca su desestimación presunta.

**Migdalia María Machín Tavío**  
**Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 27/06/2025 - 11:03:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 472983 / 2025 - N. Registro: UCIC / 3476 / 2025 ORDEN - Nº: 495 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 27/06/2025 11:10:30	Fecha: 30/06/2025 - 10:16:56 Fecha: 27/06/2025 - 11:10:30
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qurfX0BAx75sQTWlkB2wao_soJHZ-v5_	 
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2025 - 12:49:10	